



TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA SALA CIVIL FAMILIA ESTADOS ELECTRÓNICOS



Estado No. 090 06-06-2022

Nota : Para ver los autos click sobre la icono pdf 

Radicación	Proceso	Demandante	Demandado	Actuación	Fecha Auto	Magistrado
76-111-31-03-002-2019-00063-01	Pertenencia	Ricardo Orozco Baeza	Norberto Borrero	Declarar Bien Denegada la apelación formulada, en firme esta providencia, remítase los archivos correspondientes a la oficina de origen 	02-05-2022	Talero Ortíz
76-147-31-84-001-2019-00370-01	Liquidación de la Sociedad Conyugal	Francisco Antonio Rojas Osorio	Myriam Reyes Henao	Confirmar en su integridad el auto apelado, condenar en costas de esta instancias, se fijan como agencias en derecho la suma de \$600.000.00, en firme la presente determinación, devuélvase los archivos correspondientes al Juzgado de Origen 	02-06-2022	Talero Ortíz
76-520-31-03-003-2019-00194-01	Responsabilidad Civil Extracontractual	Sandra Milena Loaiza García y Otros	Expreso Pradera Ltda. Y Otro	Rechaza de plano como súplica el recurso formulado, devolver la actuación al despacho de origen para lo pertinente 	02-06-2022	Moreno Aldana



**TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
SALA CIVIL FAMILIA
ESTADOS ELECTRÓNICOS**



76-834-31-84-001-2021-00334-01	Unión Marital de Hecho	Lina Vanessa Escobar	Fabian Andrés Cataño Montoya	Con relación al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y recurrente, donde solicita aceptar el desistimiento y dar por terminado el proceso, requerir a la aludida profesional del derecho, para que dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, aclare, a cuál de las formas de terminación anormal del proceso se refiere 	02-06-2022	Talero Ortíz
76-520-31-10-003-2013-00238-04	Nulidad de Partición Adicional	Luz Stella Henao Sandoval y Otros	Sandra Isabel López Giraldo y Otros	Prorrogar por una vez el término para resolver la segunda instancia hasta por el término máximo que autoriza la Ley de 6 meses, inc. 5° del artículo 121 del C.G.P., notifíquese por Estado Electrónico art. 9 del Decreto 806 de 2020 	03-06-2022	Borda Caicedo
76-520-31-10-003-2013-00238-04	Nulidad de Partición Adicional	Luz Stella Henao Sandoval y Otros	Sandra Isabel López Giraldo y Otros	Se niega conceder por improcedente, el recurso de apelación interpuesto, acatando lo previsto en el parágrafo del art. 318 del C.G.P., se dispone, a través de la Secretaría, la remisión de las diligencias al despacho del Magistrado que sigue en turno para los fines indicados en la parte explosiva de la presente providencia, notifíquese por Estado Electrónico art. 9 del Decreto 806 de 2020 	03-06-2022	Borda Caicedo